



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7948/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 20 de abril de 2022.

C. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Viaducto Tlalpan, número 100, edificio "A", Planta Baja,
Colonia Arenal Tepepan, C.P.14610, Alcaldía Tlalpan,
Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número MC-INE-120/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos que nos esclarezcan como debe de realizarse el gasto contable con relación al uso de camionetas blindadas que se rentan durante el periodo de campaña para los candidatos en las entidades en donde se encuentran en estos momentos el desarrollo de las mismas, lo anterior, por el grave estado de inseguridad en la que se están viviendo en algunas áreas del país, lo anterior, para contar con la certeza de cómo deben de ser registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, así como si la erogación que se hagan de los mismos deben de considerarse como gastos de campaña u ordinarios.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte la solicitud de orientación y asesoría respecto al reporte por concepto de arrendamiento y uso de vehículos de seguridad (blindados) para la protección de candidatos que se encuentran en periodos de campaña y en su caso, la manera en que se deberán registrar dichos gastos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7948/2022
Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

Ahora bien, el artículo 51, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el ordenamiento en comento; el cual podrá ser utilizado únicamente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.

Lo anterior, implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos políticos puedan rendir cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciben, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes, las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- **Actividades específicas** como entidades de interés público, los cuales **corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos**, rubro al que deberán destinar el 5% del total del financiamiento que reciben, en dicho precepto también se prevé el destino de recurso a la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.
- Gastos de campaña, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7948/2022

Asunto. - Se responde consulta.

realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

Los gastos relacionados y ejercidos con las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, se deberán reportar de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción IV; y c) en relación con el artículo 74 de la LGPP, los cuales señalan que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cumpliendo la responsabilidad de **destinar anualmente** el dos por ciento de dicho financiamiento para el desarrollo de actividades específicas, así como a recibir prerrogativas por actividades específicas como entidades de interés público, por un monto adicional equivalente al tres por ciento del financiamiento ordinario permanente, debiendo reportar el ejercicio de dichos recursos en sus informes anuales a la autoridad.

Por tanto, los partidos políticos tienen permitido hacer uso de los bienes o servicios que se destinen a la etapa de campaña y cuyo propósito directo sea la obtención del voto en las elecciones federales o locales según sea el caso, dichos bienes o servicios deberán estar previstos normativamente y dentro de tales gastos, no podrán ser considerados aquellos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

El artículo 242, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), estipula que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, coaliciones y candidaturas registradas para la obtención del voto; asimismo, por actos de campaña se entenderán las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover candidaturas y será propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se produzcan y difundan por los partidos políticos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, el artículo 76, numeral 1 del ordenamiento en cita, prevé lo que a la letra se señala:

“Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7948/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;*
- e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
- f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;*
- g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y*
- h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.*

(...)"

En este orden de ideas, el artículo 199, numerales 1 y 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), prevé el concepto de campaña y los conceptos que se consideran como gastos de campaña respectivamente, los cuales se señalan a continuación:

Campaña y acto de campaña: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidaturas partidarias y candidaturas independientes registrados para la obtención del voto.

Conceptos considerados como gastos de campaña:

- a) Gastos de propaganda.
- b) Gastos operativos de la campaña.
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.
- e) Gastos de anuncios pagados en internet.
- f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la LGIPE y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

g) Gastos de jornada electoral.

III. Caso concreto

En el presente caso, la consulta se circunscribe a conocer cómo se debe efectuar el reporte contable por concepto de arrendamiento de vehículos de seguridad (blindados), ya que pretenden ser utilizados por candidaturas del consultante durante el período de campaña, así como dilucidar si tales gastos deben ser considerados como de campaña u ordinarios.

Ahora bien, es dable señalar que la normativa electoral establece los supuestos en los cuales se está frente a los conceptos considerados como parte de gasto ordinario, así como los rubros de gastos de campaña que deberán reportar los sujetos obligados. Para el presente caso, **el tratamiento contable del gasto por arrendamiento de camionetas blindadas, se conforma por dos conceptos: uno referente al costo derivado del arrendamiento de camionetas comunes y de similares características y, el otro concepto, recae en la parte correspondiente al costo del blindaje de las camionetas.**

En ese sentido, a manera de ejemplo el gasto por arrendamiento de camionetas blindadas se deberá registrar de la siguiente forma:

Costo Camioneta Blindada Diario	Costo Camioneta sin Blindaje Diario	Diferencia
\$6,800.00	\$1,800.00	\$5,000.00

- 1) El **Costo Camioneta sin Blindaje Diario** se registraría como gasto de campaña por la cantidad de \$1,800.00.
- 2) La **Diferencia** que representa el costo del manejo por las características del blindaje de las camionetas, se estaría contabilizando en el gasto ordinario del partido por la cantidad de \$5,000.00.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que los partidos políticos podrán contar con beneficios en una campaña electoral cuando los bienes o servicios de los cuales hagan uso se encuentren debidamente normados y estén encaminados a la obtención del voto, de ahí la permisión del uso de vehículos de seguridad (blindados) y su debido registro, tanto en gasto ordinario como en gasto de campaña de conformidad con la tabla que antecede.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7948/2022
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el arrendamiento de vehículos de seguridad (blindados) para ser utilizados por las candidaturas de Movimiento Ciudadano en el periodo de campaña se considerará como arrendamiento **eventual** de bienes muebles.
- Que el registro contable para el arrendamiento de vehículos de seguridad (blindados) se conformaría por dos conceptos, uno referente al costo de la renta de camionetas normales y de similares características y el otro que representaría la parte del costo de las rentas que correspondería al blindaje de dichos vehículos. El primero será registrado como gasto de campaña y el segundo como gasto ordinario del Partido.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Angel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	Sandra Sánchez Martínez Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



